



ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO
100-30	3.0	DIRECCION
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA
	30/12/2022	Página 1 de 6

RESOLUCIÓN NÚMERO 409 DE 2023 (16 de junio de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), el Acuerdo Municipal No. 01 de 2018, el Acuerdo Directivo No. 008 de 2021 y,

CONSIDERANDO

- Que mediante Acuerdo Municipal No. 018 del 18 de noviembre de 1988, se creó la Inspección de Tránsito Clase A de Floridablanca, como un Establecimiento Público autónomo de orden Municipal dotada de autonomía administrativa, patrimonio y rentas propias, encargada de la prestación de los servicios de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales y sus estatutos.
- Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 establece que "(...) En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano (...)", acogiéndose a los principios rectores aplicables al Código Nacional de Tránsito, invocando, entre otros, los principios de seguridad de los usuarios, la movilidad, educación, descentralización, cubrimiento, plena identificación, calidad, libre acceso y oportunidad.
- 3. Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.
- 4. Que la Ley 769 de 2002, en su Artículo 7º establece: "Las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías".
- Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 expresa que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.
- 6. Que el artículo 1 de la Ley 1811 de 2016 establece "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el Territorio Nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito", señala como objeto "incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana".

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", establece lo siguiente respecto de la restricción vehicular:

www.transitofloridablanca.gov.co

Calle 9 No. 8-14 Casco Urbano

Sede Central: 607 6187939 607 6187919

info@transitofloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

Patios Oficiales: 607 6187052





ACTO ADMINISTRATIVO

ATTENTO MICOSE MORENO			
CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
100-30	3.0	DIRECCION	
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
	30/12/2022	Página 2 de 6	

"ART. 6º **Restricción a la circulación vehicular**. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad".

- 8. Que según lo dispuesto en el artículo tercero del Acuerdo No. 010 del 29 de diciembre de 2020: el programa de la oficina de la bicicleta busca fomentar, promocionar y materializar la bicicleta como un medio de transporte alternativo, cotidiano y sustentable y el incentivo del desplazamiento a pie.
- 9. Que la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021 en su artículo segundo dispone: ARTÍCULO DOS: Ámbito de aplicación. "Todas las entidades, organismos y entes corporativos públicos del orden nacional, así como las entidades territoriales, darán cumplimiento al objeto de la presente ley y son corresponsables en la ejecución de las metas y medidas aquí establecidas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales".

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales y los organismos y entidades del orden nacional deberán implementar las acciones necesarias para lograr estas metas en el marco de las competencias que les han sido asignadas por la Constitución y la ley, así como trabajar conjuntamente con el sector privado, crear los instrumentos necesarios y promover la implementación de acciones que aporten a las metas nacionales.

- 10. Que el numeral 9 del artículo tercero de la Ley 2169 del 22 de diciembre de 2021, establece:
 - 9) La necesidad de definir e implementar metas y medidas de adaptación al cambio climático y mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero que promuevan la conservación de la biodiversidad y el recurso hídrico, a partir del reconocimiento de su valor intrínseco y de los servicios ecosistémicos que proporcionan.
- 11. Que el día 08 de junio de 2023, se desarrolló la Reunión del Comité Metropolitano de Movilidad Sustentable, donde el Subdirector de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, expuso como acción derivada del pacto Metropolitano por la Movilidad Sostenible socializado en el Comité Metropolitano de Movilidad Sustentable, la realización de una jornada de día sin carro y sin moto en los municipios que integran el Área Metropolitana de Bucaramanga, el día veintisiete (27) de junio de 2023, siendo aceptada mayoritariamente por los miembros de Junta.
- 12. Que esta jornada del día sin carro y sin moto en el Municipio de Bucaramanga, se pretende desarrollar para el día veintisiete (27) de junio de 2023, con el fin de promover cultura ciudadana tendiente a valorar el uso del Sistema de Transporte Público o alternativo (bicicleta, caminatas, etc.), y crear conciencia ambiental tendiente a la disminución de la emisión de gases de efecto invernadero, material particulado y contaminación auditiva, como contribución a la sostenibilidad ambiental.
- 13. La Oficina de Cultura Ciudadana, adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte, adelantará en la jornada del día sin carro y sin moto, la campaña #YoUsoTransporteLegal #MovilidadAsuntoDeTodos.
- 14. Que para una aplicación estricta y dar cabal cumplimiento a esta disposición, en caso de su incumplimiento, se aplicará el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 en el artículo 21, teniendo el código de infracción C.14 "transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado." Cuya multa equivale a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigente.

www.transitofloridablanca.gov.co

Calle 9 No. 8-14 Casco Urbano

Floridablanca - Santander

Sede Central:

607 6187919

Patios Oficiales: 607 6187052

info@transitofloridablanca.gov.co





ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO	VERSIÓN	PROCESO	
100-30	3.0	DIRECCION	
GESTIÓN DE CALIDAD	FECHA DE ELAB.	No. DE PAGINA	
	30/12/2022	Página 3 de 6	

15. Que la restricción de la circulación de carros y motos particulares por un día en la ciudad reducirá la contaminación atmosférica, mejora la movilidad y creará conciencia ciudadana sobre la importancia de hacer buen uso de los medios de transporte masivo y convencional.

Por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese el día martes veintisiete (27) de junio de 2023, como fecha para la CELEBRACIÓN DEL DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO en el Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohíbase la circulación de vehículos de servicio particular en el Municipio de Floridablanca, el día 27 de junio de 2023, desde las 06:00 hasta las 18:00 horas.

Parágrafo 1: Los siguientes vehículos están exentos de la restricción sin necesidad del permiso de circulación, siempre y cuando estén debidamente identificados:

- 1. Transporte público urbano de pasajeros: Sistema de transporte masivo colectivo e individual.
- 2. Transporte Público de pasajeros de radio de acción: Intermunicipal, Departamental, Nacional y anillos viales de acuerdo con la resolución 608 de 2013 por la cual se adoptaron las medidas de control ordenadas por los Acuerdos Metropolitanos 016 de agosto de 2013 y No 023 de octubre de 2018.
- 3. Los vehículos que conforman las caravanas presidenciales, vehículos oficiales, vehículos diplomáticos, bomberos, cruz roja, defensa civil y recolectores de basura.
- 4. Los vehículos que ingresan a la ciudad de Bucaramanga, provenientes de otros municipios ajenos al Área Metropolitana contarán con excepción a la medida de restricción acreditando el Último ticket del peaje actualizado con fecha del mismo día, contarán con dos horas de excepción a la medida del día sin carro y sin moto, después de impreso el ticket.
- 5. Los vehículos de propiedad de las fuerzas Militares, Policía Nacional, criminalística, Unidad Nacional de Protección, INPEC y Fiscalía, destinados al transporte de sus funcionarios o del personal detenido y en general, los de propiedad de los organismos de seguridad del Estado plenamente identificados.
- 6. Autoridades de Tránsito y Control.
- 7. Los vehículos conducidos por personas con discapacidad cuyos automotores se encuentren debidamente acondicionados a sus necesidades y los utilizados para el transporte de personas con discapacidad, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo debidamente certificado por la E.P.S.
- 8. Los vehículos de servicios de asistencia médica especializada identificados externamente, los de emergencia en salud demarcados con identificación permanente (ambulancias, transporte de materiales logísticos), los conducidos por médicos, paramédicos y enfermeros que cumplan labores de urgencia, demarcado con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato debidamente certificado y vigente.
- 9. Los vehículos destinados a carrozas fúnebres y de asistencias a funerarias.

www.transitofloridablanca.gov.co

Calle 9 No. 8-14 Casco Urbano

CAT:

Sede Central: 607 6187939 607 6187919

 $\underline{info@transitofloridablanca.gov.co}$

Floridablanca - Santander

Patios Oficiales: 607 6187052





30/12/2022

Página 5 de 6

ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO VERSIÓN PROCESO 100-30 3.0 DIRECCION GESTIÓN DE ELAB. No. DE PAGINA CALIDAD

24. Los vehículos de propiedad de las empresas procesadoras o distribuidoras que repartan y lleven consigo alimentos perecederos de consumo humano, los cuales deberán estar demarcados con identificación permanente de propiedad de las empresas y/o que estén vinculados mediante contrato, debidamente certificado o vigente.

Parágrafo Primero: Se entenderá como alimentos perecederos: "el alimento que, debido a su composición, características físico - químicas y biológicas, pueda experimentar alteración de diversa naturaleza en un tiempo determinado y que, por lo tanto, exige condiciones especiales de proceso, conservación, almacenamiento, transporte y expendio".

Parágrafo Segundo: Los conductores deberán acreditar su calidad de empleado, por la cual se encuentren exentos de la restricción así: (1. Certificación Laboral; 2. Copia Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio del establecimiento) en el cual labora; 3. Uniforme o escarapela) y adicional a ellos deberán portar: Licencia de Tránsito, licencia de conducción, actualizada y sus vehículos deberán tener: Certificado de Revisión Técnico - Mecánica y Emisión de Gases, revisión extracontractual, tarjeta de operación y los demás documentos contemplados en la Ley según sea el caso.

Parágrafo Tercero: La Dirección de Tránsito de Floridablanca, la Policía Nacional y el Área Metropolitana de Bucaramanga realizaran los operativos permanentes tendientes a controlar el transporte informal, taxi colectivo e ilegal. La Policía Metropolitana de Bucaramanga realizara el monitoreo de las cámaras, con el fin de velar por el cumplimiento de la medida y sancionar a los infractores.

Parágrafo Cuarto: Para la presente jornada no se expedirá ningún tipo de permiso especial.

Parágrafo Quinto: Los vehículos de transporte de carga, que se encuentre dentro de las siguientes tipologías, camiones de todo tipo de carrocería, volquetas y tractocamiones, estarán sujetos a las restricciones establecidas en la Resolución No. 080 del 25 de febrero de 2021.

Parágrafo sexto: La Dirección de Tránsito de Floridablanca, apoyará la promoción de la bicicleta a través del acompañamiento a los funcionarios públicos o privados que lo requieran.

ARTICULO TERCERO: El día y 27 de junio de 2023, continuará vigente la medida restricción vehicular de PICO Y PLACA, para vehículos particulares.

Parágrafo Primero Suspéndase temporalmente por el día 27 de junio de 2023 la aplicación de la Resolución 134 del 22 de febrero 2023, "Por medio de la cual se restringe el transito automotor de vehículos de servicio público de transporte publico individual (TPI) de pasajeros en vehículos tipo Taxi, en el perímetro urbano del municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO CUARTO: El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, (CDMB) realizarán mediciones de calidad del aire y ruido en puntos estratégicos del Municipio de Floridablanca.

ARTICULO QUINTO: La Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca realizará mediciones de accidentalidad y generará contrastes con las cifras de los días de transporte cotidiano.

ARTÍCULO SEXTO: Con el propósito de realizar eventos que abarquen también la educación, especialmente en temas de movilidad y seguridad vial, la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, a través de la Oficina de Cultura Ciudadana, realizará las campañas de seguridad vial #YoUsoTransporteLegal #MovilidadAsuntoDeTodos.

www.transitofloridablanca.gov.co

Calle 9 No. 8-14 Casco Urbano

Sede Central: 607 6187939 CAT: 607 6187919

info@transitofloridablanca.gov.co

Floridablanca - Santander

Patios Oficiales: 607 6187052





CÓDIGO VERSIÓN **PROCESO** 100-30 3.0 DIRECCION FECHA DE No. DE PAGINA **GESTIÓN DE** ELAB. CALIDAD 30/12/2022 Página 6 de 6

ACTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO SEPTIMO: Las autoridades de policía y tránsito harán parte del Puesto de Mando Unificado metropolitano (PMU) donde se recopilará la información y se evaluará para la toma de decisiones e información a la ciudadanía.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución, será sancionado conforme a lo previsto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, infracción C.14 del Código Nacional de Tránsito, el cual establece:

C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.

ARTICULO NOVENO: La presente Resolución solo tendrá vigencia por el día veintisiete (27) de junio de 2023, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Floridablanca, a los Dieciséis (16) días de mes de junio de 2023.

FERLEY GUILLERMO GONZALEZ ORTIZ

Director General DTTF

Proyectó y/o elaboró: Andrea Carolina García Guerra Auxiliar jurídico Dirección General

Revisó:

Juan Pablo Vega Molina Abogado CPS SGyJ

Aprobó:

Edwin Reynel Vargas Patiño Jefe Oficina SGyJ

Floridablanca - Santander